

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00696-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yoshua Patiño Padilla contra José Fernando Burgos Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00696-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar digitalización por ambas caras del título valor aportado como base del recaudo.
2. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que estos solo se generan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, que para el caso concreto sería el 15 de septiembre de 2019, y cuya solicitud deberá concretar en un solo ítem sin necesidad de hacer la liquidación de los mismos hasta la fecha de presentación de la demanda, pues dicha actuación corresponde a la eventual etapa de ejecución.
3. Deberá aclarar como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, toda vez que simplemente se mencionó que fue obtenido de una escritura pública de inicios del año 2021, sin especificar cuál escritura y que negocio jurídico se protocolizó mediante la misma.
4. Así mismo, deberá aclarar en los hechos la utilidad que representa para el presente asunto el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 100-185004 y aportar el documento de forma completa.

5. No se indicaron las direcciones físicas para efectos de notificación de la demandante y su apoderado.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yoshua Patiño Padilla contra José Fernando Burgos Díaz.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Amilkar García Osorio portador de la T.P. n.º 332.021 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8061360cd6f9f8c99a92dec973b399960a5b707af06cc323944d3582b747  
6b1f**

Documento generado en 13/10/2021 02:41:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**